

REVISTA CATALANA DE DRET AMBIENTAL Vol. IV Núm. 2 (2013): 1 – 25
- Crònica -

DERECHO Y POLÍTICAS AMBIENTALES EN ARAGÓN

ANTONIO EZQUERRA HUERVA

Profesor titular de Derecho Administrativo

Universitat de Lleida

Sumario: 1. Modificación de la Ley 3/2009, de 7 de junio, de Urbanismo de Aragón. 2. Regulación de la organización y funcionamiento de la Comisión de Coordinación de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento. 3. Regulación del régimen jurídico de las subvenciones que gestiona la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de agricultura, ganadería y medio ambiente. 4. Simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente. 5. Aprobación del IV Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en la Comunidad Autónoma de Aragón. 6. Designación y modificación de las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón. 7. Medidas frente al caracol manzana. 8. Aprobación de la Carta de Servicios al ciudadano del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

1. Modificación de la Ley 3/2009, de 7 de junio, de Urbanismo de Aragón

La actividad normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en el segundo semestre del año 2013, objeto de la presente crónica, ha estado sin duda presidida por la reforma de la Ley 3/2009, de 7 de junio, de Urbanismo de Aragón, operada por la Ley 4/2013, de 23 de mayo.

Según el propio preámbulo de la precitada Ley 4/2013, el punto de partida de la reforma lo constituyen, por una parte, la situación de exceso de suelo clasificado, la falta de dinamismo de la demanda de vivienda, la pérdida del papel del urbanismo como mecanismo de financiación municipal y las demandas de los diferentes agentes que intervienen en el sector inmobiliario. Y, por otra, la necesidad de reconducir el papel del Gobierno de Aragón en el ejercicio de sus competencias en materia urbanística. En concreto, el legislador aragonés estima que la labor del Gobierno de Aragón debe centrarse en los instrumentos de planeamiento general que contienen la ordenación estructural general y orgánica del territorio municipal, matizando, si bien que de modo progresivo en el tiempo, su intervención en otros ámbitos. Por último, la Ley 4/2013 aborda el reto de adaptar la Ley de Urbanismo de Aragón a la regulación derivada del cambiante panorama normativo estatal y la necesidad de incorporar el espíritu de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, recogiendo la normativa vigente en materia de licencias urbanísticas e incorporando la figura de la declaración responsable y de la comunicación previa.

Conforme a lo anteriormente expuesto, la reforma se plantea los siguientes objetivos concretos declarados:

— En primer lugar, simplificar la regulación contenida en la Ley 3/2009, de 7 de junio, clarificando su texto y adecuándolo al marco normativo actual.

— En segundo lugar, simplificar la tramitación y clarificar la intervención de cada uno de los agentes, coordinando en la medida de lo posible los procedimientos administrativos y distribuyendo claramente las competencias de cada uno de los actores con responsabilidad en urbanismo.

— En tercer lugar, reconducir la intervención del Gobierno de Aragón hacia la mejora de los instrumentos y procedimientos de planificación y gestión y protección de los valores de interés supramunicipal.

— En cuarto lugar, adoptar las medidas necesarias en materia de gestión urbanística de forma que se disminuya la complejidad y el exceso de intervención administrativa en los sistemas de gestión urbanística y se clarifique el papel del propietario del suelo.

— En quinto lugar, fomentar la rehabilitación potenciando los mecanismos de intervención sobre el suelo ya edificado.

— En sexto lugar, propiciar el desarrollo de iniciativas en suelo no urbanizable controlando su legalidad.

— En séptimo lugar, adaptar los requisitos de la Ley a las necesidades de cada municipio haciendo que sea el plan general y no la Ley el que adapte los objetivos de la norma ajustándolos a la realidad, muy diversa en Aragón, de cada territorio.

— En octavo lugar, establecer las medidas necesarias que permitan adecuar la urbanización al proceso de edificación garantizando la ejecución de la urbanización paralela.

— En noveno lugar, y por último, iniciar el proceso de coordinación de la normativa urbanística con la normativa de ordenación del territorio como primer paso hacia el objetivo de integración en un solo trámite de las autorizaciones administrativas que el Gobierno de Aragón deba dar en el procedimiento urbanístico.

A fin de satisfacer los objetivos indicados, la reforma se concreta en los siguientes aspectos particularmente destacables:

A) Dentro del objetivo de simplificación normativa, se plantean diferentes líneas de actuación. Por una parte, intentar simplificar la redacción excesivamente compleja de determinados artículos, la cual dificultaba su aplicación. Por otra, adecuar la Ley de Urbanismo de Aragón a la cambiante realidad normativa, derivaba principalmente de la entrada en vigor de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las

actividades de servicios y su ejercicio, de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y del Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa.

Dentro de este objetivo de simplificación y adecuación al contexto normativo actual, cabe resaltar el cambio operado en la regulación de las licencias urbanísticas, que limita su contenido a lo que es propiamente competencia urbanística e incorpora la regulación de la comunicación previa y declaración responsable, manteniendo únicamente la necesidad de autorización administrativa expresa para aquellos supuestos en los que así viene determinado por la normativa básica estatal. Se introduce el concepto de título habilitante de naturaleza urbanística, que engloba tanto a las licencias urbanísticas como a las declaraciones responsables y las comunicaciones previas. De esta forma, se quiere subrayar que la ejecución de determinadas obras no siempre requerirá un control a priori de la Administración, sino que el título que habilitará a su realización será la declaración responsable o comunicación previa, siendo el control administrativo posterior a su ejecución. Asimismo, se hace referencia a la naturaleza urbanística de los títulos objeto de regulación, ya que debe ser la normativa en materia de procedimiento administrativo y de régimen local la que establezca su marco general.

B) En lo que concierne al objetivo de simplificar la tramitación y clarificar la intervención de cada uno de los agentes, son identificables tres líneas de reforma. En primer lugar, aquellas modificaciones que se orientan hacia la simplificación de los procedimientos a través de la reducción de los plazos establecidos o la acumulación de trámites de diversos procedimientos. En esta línea, cabe destacar la reforma operada en la tramitación de las autorizaciones especiales en suelo no urbanizable que se excepcionan cuando se requiera evaluación de impacto ambiental, lo que evita la duplicidad de los procedimientos urbanísticos y ambiental y establece cauces de coordinación. Por otro lado, se reduce el plazo para la aprobación definitiva de los planes generales por el órgano autonómico de seis a cuatro meses, articulando un sistema de intervención previa simultáneo al análisis de la memoria ambiental. Asimismo, se establece el sentido positivo del silencio administrativo en aquellos supuestos en los que la legislación básica estatal no establece lo contrario.

En segundo lugar —y sería esta la segunda línea de reformas—, se pretende clarificar el ámbito de actuación de cada uno de los agentes intervinientes y establecer mecanismos claros de intervención. De esta forma, se intenta disminuir la complejidad del sistema de los órganos colegiados y se suprime el Consejo de Urbanismo de Aragón, entendiendo que parte de sus funciones han sido asumidas por el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón y que el resto pueden ser ejercidas por los consejos provinciales de urbanismo. Se intenta clarificar el trámite ambiental a través de la modificación de los artículos relativos a la tramitación de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones y, a la vez, adecuar este trámite a la realidad de los instrumentos que se tramitan en los municipios de la Comunidad Autónoma, planteando su excepción en aquellos instrumentos y planes urbanísticos de pequeños municipios que no prevean áreas de desarrollo. Por último, en materia de patrimonio cultural se posibilita la remisión del desarrollo de determinados aspectos del Catálogo del Plan General de Ordenación Urbana a planes especiales, de forma que se permita adaptar este documento a las necesidades de cada municipio.

En cuanto a la tercera línea de reformas dirigidas a la simplificación procedimental y a la mejor delimitación de las competencias administrativas, se refuerza la garantía de acceso por parte de todos los ciudadanos al conocimiento de los instrumentos de planificación urbana. Por ello, se hace hincapié en la remisión de la normativa en soporte digital y se establece la Plataforma Urbanística de Aragón como herramienta web que permita dicho acceso e inicie el camino hacia nuevos mecanismos de participación en materia urbanística.

Se considera que las competencias del Gobierno de Aragón deben centrarse en los instrumentos de planeamiento general, que son los que implican una estructuración del territorio y suponen una mayor relevancia territorial. Por ello, se prevé un procedimiento de homologación para que los informes al planeamiento de desarrollo puedan ser facultativos, se elimina la intervención autonómica en las modificaciones dotacionales al margen de la necesidad de informe de los órganos competentes y se clarifica la intervención de los órganos autonómicos en el planeamiento general. Se suprime la intervención del Gobierno de Aragón en materia de convenios urbanísticos municipales al considerar que entra dentro de la esfera de actuación de cada ayuntamiento.

Por último, en materia de inspección y disciplina urbanística, se considera que la intervención del Gobierno de Aragón debe ceñirse a las infracciones que supongan una afectación territorial, ya que deben ser, sobre la base del principio de subsidiariedad, las administraciones más cercanas al territorio las que lleven a cabo el resto de actuaciones.

C) Particularmente destacables se muestran, asimismo, las reformas operadas en materia de gestión urbanística. En este ámbito, la Ley 4/2013 lleva a cabo un intento de clarificación tanto de la redacción actual como del papel del propietario como agente principal del desarrollo urbanístico. En ese sentido, se suprime la figura del programa de compensación por entender que aportaba complejidad a la regulación y se retoma el régimen de aprobación de estatutos y bases regulado en el Reglamento de Gestión Urbanística estatal, incorporándose el espíritu de la Directiva relativa a los servicios en el mercado interior al establecer el momento de la escritura pública como el de constitución de la junta de compensación. Por otro lado, se amplían los plazos para el cumplimiento de los deberes urbanísticos por los propietarios y se posibilita su flexibilización tanto por el municipio como por el Gobierno de Aragón, el uso provisional de solares vacantes, etc.

Uno de los principales objetivos de la reforma es el fomento de la rehabilitación. A tal efecto, se incorpora la figura del programa de rehabilitación, que forma parte del instrumento de planeamiento y que debería posibilitar la definición de ámbitos o áreas de actuación que flexibilicen los parámetros generales de la zonificación y permitan adoptar soluciones que hagan más atractivas las actuaciones de rehabilitación urbana. De igual modo, se incorpora la actuación de rehabilitación como una de las determinaciones estructurales del plan y se flexibilizan las cesiones tanto dotacionales como de aprovechamiento en aquellas áreas sujetas a actuaciones de rehabilitación.

Se intenta facilitar la utilización del suelo no urbanizable cuando con ello se pueda contribuir al desarrollo socioeconómico o a la creación de empleo, a través de una dispersión controlada de las actuaciones y, fundamentalmente, incentivando la rehabilitación de usos sobre edificaciones ya existentes o sobre suelos ya transformados. Al respecto, se parte de la premisa de que la actuación del Gobierno de Aragón y la regulación de la Ley no pueden tener los mismos parámetros en suelo urbano o urbanizable que en suelo no urbanizable, sobre todo dada la realidad de vacío demográfico de gran parte del territorio aragonés. Desde el respeto al paisaje y al valor de estos vacíos, se considera necesario respaldar iniciativas que, sobre edificios

existentes, quieran plantear actividades económicas que puedan tender a su recuperación o a generar impactos positivos sobre el territorio. Por otro lado, se clarifican los usos y las actividades que se pueden desarrollar.

D) Otro de los pilares de la reforma es adaptar las cargas, los requisitos de la Ley, a las necesidades de cada municipio. La modificación legislativa parece partir de una reflexión sobre la necesidad de ajustar las reservas de suelo para los equipamientos a las necesidades del municipio, entendidas estas tanto desde la perspectiva de las necesidades de la población que habita en el municipio como de las posibilidades de mantenimiento de esos equipamientos por la Administración municipal. La reflexión no pretende, sin embargo, suprimir usos de equipamientos o dotaciones, sino que lo que busca es más bien una mayor eficiencia en la prestación de esos servicios, de tal forma que la ubicación de estos pueda complementarse acogiendo un mismo espacio distintos usos compatibles o complementarios. En todo caso, la Ley deja en manos del propio planeamiento la determinación, a la vista de las necesidades de la población, de los usos a implantar en los espacios, que de forma global puede exigir la normativa. También se posibilita ajustar en superficies esas dotaciones en función de la población a la que van a dar servicio, con un sistema de consultas a las administraciones competentes en materia de planificación dotacional y de infraestructuras.

Por otro lado, se suprimen los límites legales, entendiendo que debe ser el plan el que establezca claramente los parámetros de aplicación, ya que es imposible dar una solución única desde la norma a una realidad tan diversa territorialmente como la de Aragón. Así, se eliminan los límites normativos de densidad, se suprime el límite cuantitativo para valorar si se encuentra en el supuesto de modificación o de revisión de un plan general, debiéndose estar a la naturaleza de la modificación, y se establece un criterio de ponderación atendiendo al principio de proporcionalidad en las cesiones a realizar en supuestos de modificación del plan general, estableciendo una posibilidad de adaptar el sistema general de espacios libres en función de la naturaleza del municipio. En todo caso, se mantiene un mínimo legal en ausencia de regulación o falta de motivación adecuada.

E) En el actual contexto económico y del sector inmobiliario, la reforma considera especialmente necesario el objetivo de adecuar la urbanización al proceso de edificación, en particular con vistas a garantizar la ejecución de la urbanización paralela. A tal fin, se ajustan los plazos de ejecución de las áreas de desarrollo (pasa a veinte años

el horizonte temporal de gestión del plan y del suelo urbanizable, y a doce años el del suelo urbano no consolidado). Se plantea el procedimiento de modificación del plan para favorecer posibles desclasificaciones de suelo en todo caso promovidas por el Ayuntamiento. Se concreta y matiza el régimen de garantías asociadas a la iniciativa empresarial (se pospone la prestación del 6% de garantía en los planes parciales de iniciativa privada al momento de inicio efectivo de la ejecución; se concreta que la garantía simultánea en las obras de edificación y urbanización se calculará sobre el coste de las obras pendientes de ejecutar; se facilita que las garantías a prestar puedan ser reales o financieras), y se establece como garantía adicional, en el caso de incrementos de densidad, la vuelta a la situación de origen en el caso de incumplimiento de los plazos de edificación y la posible exigencia de responsabilidad por daños y perjuicios.

2. Regulación de la organización y funcionamiento de la Comisión de Coordinación de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento

De acuerdo con la distribución de competencias diseñada por la Constitución Española, son diversas las administraciones públicas implicadas en materia de prevención, salvamento y extinción de incendios, resultando, por lo tanto, una competencia concurrente.

Por lo que se refiere a la Comunidad Autónoma de Aragón, el artículo 71.57.^a de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, le atribuye competencia exclusiva en materia de protección civil, que incluye, en todo caso, la regulación, planificación, coordinación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil ante incendios, catástrofes naturales, accidentes y otras situaciones de necesidad. Por su parte, el apartado 8.º del mismo precepto estatutario atribuye igualmente a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, conforme a los principios de equilibrio territorial, demográfico, socioeconómico y ambiental.

En cuanto a las administraciones locales, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, establecen la obligación de que todos los municipios de más de veinte mil habitantes presten como servicio mínimo el de protección civil, prevención y extinción

de incendios, todo ello sin perjuicio de la obligación legal de las diputaciones provinciales de prestar asistencia a los municipios para el establecimiento de los servicios municipales obligatorios.

Finalmente, la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de Regulación y Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Aragón, consciente de la concurrencia de competencias de las administraciones públicas territoriales de la Comunidad Autónoma, se marca como objetivo fundamental el establecimiento de cauces de coordinación y participación de estas en los objetivos y fines de dicha Ley.

En esta línea, entre los órganos de coordinación, la citada Ley 1/2013 crea la Comisión de Coordinación de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento como órgano de carácter consultivo y de participación, estableciendo, en su artículo 15.3, que se determinarán reglamentariamente su composición, régimen de convocatorias, organización y funcionamiento.

Pues bien, mediante el Decreto 163/2013, de 7 de octubre, se ha dado cumplimiento a dicho mandato legal, regulando la composición y el régimen de funcionamiento de la indicada Comisión de Coordinación.

En su artículo 1, el Decreto define a la Comisión como un órgano administrativo de “carácter consultivo y de participación en las materias objeto de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de Regulación y Coordinación de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Aragón”.

En cuanto a sus funciones, se concretan en las siguientes:

- a) Informar los proyectos de disposiciones de carácter general que afecten a esta materia, especialmente los de desarrollo de la Ley 1/2013, de 7 de marzo.
- b) Proponer medidas de mejora de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento.
- c) Proponer medidas en materia de coordinación de urgencias y emergencias de Aragón.
- d) Informar los proyectos normativos sobre condiciones de trabajo del personal operativo de estos servicios.
- e) Impulsar acuerdos de colaboración entre los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento.

f) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan las disposiciones vigentes y, en general, aquellas que le permitan contribuir, como órgano consultivo, a la coordinación efectiva de los referidos servicios.

3. Regulación del régimen jurídico de las subvenciones que gestiona la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de agricultura, ganadería y medio ambiente

Con el objetivo de establecer un régimen jurídico unitario en materia de subvenciones gestionadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de agricultura, ganadería y medio ambiente, se ha dictado el Decreto núm. 136/2013, de 30 de julio. En la exposición del sentido y los contenidos de este, conviene partir del conocimiento del marco competencial en la materia y de la organización administrativa implicada en la gestión de dichas subvenciones.

Por cuanto se refiere al marco competencial, el Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 71.17.^a, establece, entre las materias con competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, la agricultura y la ganadería; asimismo, este artículo 71, en sus cláusulas 19.^a, 20.^a, 21.^a y 22.^a, recoge también como competencia exclusiva el tratamiento especial de las zonas de montaña de forma que se garantice su modernización y un desarrollo sostenible equilibrado, los montes y las vías pecuarias y los pastos y los servicios y aprovechamientos forestales, los espacios naturales protegidos, así como las normas adicionales de la legislación básica sobre protección del medio ambiente y del paisaje. Igualmente, constituye una competencia exclusiva, de acuerdo con el artículo 71.32.^a, la planificación de la actividad económica y el fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma. En este marco, la cláusula 7.^a de este artículo 71 declara que posee competencias exclusivas en materia de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad. De acuerdo con todo ello, el Estatuto de Autonomía, en su artículo 79, establece que en las materias de su competencia corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, por lo que podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

En el marco competencial descrito, el Decreto 333/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, atribuyendo al Departamento la acción administrativa y la gestión en materia de agricultura, de ganadería y de medio ambiente, así como la actuación como organismo pagador de los gastos imputables al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma, lo que conlleva la gestión por parte de este departamento de un importante número de líneas de subvención. Por medio de esta norma se materializó la integración en un único departamento de los extintos departamentos de Agricultura y Alimentación y de Medio Ambiente en el actual Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, lo que ha permitido racionalizar la estructura del Departamento de acuerdo con principios de economía, pero que también requiere una tarea de reorganización de las líneas de actuación del Departamento, homogeneizando procesos y tareas, lo que incluye la reestructuración de la gestión de las subvenciones y ayudas que este tramita.

Por una parte, la regulación de las subvenciones en materia de agricultura y alimentación está contenida en el Decreto 2/2007, de 16 de enero, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura y alimentación, norma que se aprobó debido a la necesidad de adecuar la anterior normativa en la materia al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprobó el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la adaptación al nuevo período de programación de las ayudas europeas que se inició el 1 de enero de 2007 y que se extiende hasta el ejercicio 2013. Esta norma ha servido con eficacia para la gestión de las subvenciones del anterior Departamento de Agricultura y Alimentación, habiéndose adaptado a las circunstancias concretas de cada momento, como demuestra la modificación efectuada por el Decreto 156/2010, de 7 de septiembre, del Gobierno de Aragón, que introdujo medidas para materializar la simplificación administrativa y de trámites en el Departamento. Esta norma ha constituido, encuadrada en la legislación estatal sobre subvenciones, las bases reguladoras generales en materia de agricultura y alimentación, habiendo requerido, pese a la aprobación de las necesarias bases reguladoras específicas para cada línea de subvención, tarea que estaba previsto se desarrollara, y así se realizó, a través de la aprobación de las correspondientes órdenes del consejero del Departamento.

Por otra, las líneas de ayudas y subvenciones que gestionaba el entonces Departamento de Medio Ambiente vienen reguladas, fundamentalmente, por el Decreto 228/2004, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la concesión de subvenciones para el desarrollo de programas, actividades o inversiones dirigidas a la conservación, mejora y calidad del medio ambiente en la Comunidad Autónoma, cuyo régimen jurídico se caracteriza por establecer las bases reguladoras específicas de varias líneas de actuación que vienen definidas en la propia norma.

En consecuencia, y dada la nueva estructura departamental que implica que las materias de agricultura y ganadería y de medio ambiente se gestionan por el mismo departamento, se hacía necesario abordar esta tarea de reorganización de la tramitación de las subvenciones de modo que se facilite un régimen jurídico único y una gestión uniforme para todas las materias competencia de este departamento, constituyendo esta norma el conjunto de reglas aplicables para todas las subvenciones y ayudas del Departamento, marco a partir del cual se establecerán las bases reguladoras específicas de cada subvención mediante orden del consejero del Departamento competente en estas materias, de acuerdo con el procedimiento establecido para la aprobación de normas reglamentarias y encuadrado en el concreto plan estratégico de subvenciones que apruebe el consejero del Departamento.

Esta tarea de armonización se inició con la aprobación del Decreto 22/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen diversas medidas en materia de agricultura, ganadería y medio ambiente, que vino a establecer algunas reglas comunes de aspectos básicos en la gestión de todas las subvenciones del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

En consecuencia, el régimen jurídico de las subvenciones en materia de agricultura, ganadería y medio ambiente queda regulado por este decreto, el cual se ajusta a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y a su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que contienen la normativa básica que exige la acomodación de la normativa autonómica a sus prescripciones; asimismo, se ha tenido en cuenta en su redacción el marco establecido por la normativa comunitaria en la materia. Este régimen jurídico se completa con el Decreto 38/2006, de 7 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y transferencias con cargo al Fondo Local de Aragón, subvenciones que, siendo el consejero en materia de agricultura, ganadería y medio ambiente el

competente para su concesión cuando la materia así lo determine, quedan reguladas por esta norma específica y excluidas de la aplicación del presente decreto.

La normativa a la que se ha hecho referencia implica que el contenido sustancial de este decreto no difiere en gran medida de las disposiciones contenidas en el Decreto 2/2007, de 16 de enero, por cuanto gran parte de los preceptos de la legislación marco de referencia son preceptos básicos, constituyendo este decreto una herramienta homogénea para la gestión de las subvenciones en materia de agricultura, ganadería y medio ambiente, sin perjuicio de la aprobación de las bases reguladoras específicas, en su caso, cuando sea precisa la adaptación. Estas bases reguladoras específicas se han venido aprobando conforme a la legislación aplicable en cada momento, continuando vigentes tras la aprobación de este decreto, si bien deberán adaptarse cuando sea preciso, y, por lo tanto, modificarse mediante la orden correspondiente, conforme a lo que se desprenda de las normas que regulen la concesión de ayudas financiadas por los fondos europeos agrícolas en el nuevo período de programación de ayudas europeas 2014-2020 y de las normas sobre ayudas de Estado que apruebe la Unión Europea.

Como aspecto novedoso de este decreto hay que destacar que potencia la agilización y simplificación del procedimiento de gestión de las subvenciones. En este sentido, la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, reguló la relación de los ciudadanos con las administraciones públicas por medios electrónicos, estableciendo como un derecho de estos y una obligación de las administraciones la puesta en marcha de medios que soporten la gestión de todos los procedimientos. Consciente de esa circunstancia, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente está impulsando su implantación fundamentalmente en dos sentidos. Por una parte, mediante la aprobación de las normas correspondientes que habiliten a los ciudadanos la posibilidad de poder presentar tanto las solicitudes de subvenciones que gestiona este departamento como la documentación a adjuntar a estas, por vía telemática a través del Registro Telemático de la Administración de la Comunidad Autónoma, sin necesidad, por lo tanto, de desplazarse físicamente a los registros de la Administración, lo que ya se ha hecho efectivo para la práctica totalidad de las ayudas que gestiona el Departamento. Por otra, en el marco del compromiso de reducción de cargas administrativas y simplificación de trámites, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente elimina la obligación de que los interesados presenten determinados documentos por medio del uso de declaraciones responsables y

de la autorización expresa del interesado a la Administración para que compruebe o verifique determinados datos que obran en poder de esta; asimismo, se eliminan algunos trámites o gestiones que pueden resultar innecesarios como la aceptación de la resolución de concesión, trámite que se elimina, salvo que las bases específicas de cada ayuda expresen lo contrario. Estos dos aspectos son recogidos en este decreto de forma expresa, lo cual viene a impulsar la puesta en marcha efectiva de tales medidas.

El ámbito de aplicación de este decreto comprende las subvenciones que gestiona la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de agricultura, ganadería y medio ambiente, extendiéndose tanto a las que se otorguen por el procedimiento de concurrencia competitiva como a las que se adjudiquen por el de concesión directa, siempre que, en este último caso, dispongan de bases reguladoras y excluyéndose en todo caso las subvenciones y ayudas concedidas con cargo al Fondo Local de Aragón.

El articulado del decreto se estructura en un título preliminar y tres títulos más, de acuerdo con los procedimientos de gestión de las subvenciones, tres disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El título preliminar contiene las previsiones sobre el ámbito de aplicación y el régimen jurídico de la disposición, debiendo tenerse en cuenta lo establecido en la disposición adicional primera y en el artículo 3, que especifican que este decreto solo se aplicará a las llamadas subvenciones gestionadas de la Administración general de Estado y a las financiadas por la Unión Europea si su contenido es compatible con las normas estatales o comunitarias, respectivamente.

El título I establece las disposiciones comunes de aplicación a todas las subvenciones que gestiona el Departamento, independientemente del procedimiento de concesión de estas.

El título II recoge las disposiciones específicas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión en régimen de concurrencia competitiva, estableciendo como general dicho régimen y remitiendo a las bases reguladoras la regulación concreta de cada línea de subvención, necesaria para alcanzar el objeto o fin de la subvención.

En el título III figuran las previsiones de aplicación al procedimiento de concesión directa de las subvenciones que dispongan de bases reguladoras específicas, sujeto en

todo caso a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Entre las disposiciones adicionales destaca la remisión, en cuanto a la actualización permanente de los formularios que constituyen las solicitudes de subvenciones, al Catálogo de Procedimientos Administrativos y Servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, ubicado en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, repositorio de los modelos normalizados de solicitudes y comunicaciones dirigidas a esta Administración.

Por razones de eficacia y seguridad jurídica, a la vez que se deroga el Decreto 228/2004, de 2 de noviembre, se recoge como régimen transitorio su aplicación temporal hasta que se aprueben las correspondientes bases reguladoras específicas por orden del consejero, momento en el que se producirá la completa inaplicación de dicha norma. Se establece, asimismo, entre las disposiciones derogatorias, la consecuente derogación del Decreto 2/2007, de 16 de enero, del Gobierno de Aragón.

En consecuencia, mediante este decreto se homogeneizan el régimen jurídico y la gestión de las subvenciones tanto en materia de agricultura y ganadería como en materia de medio ambiente, sin perjuicio de que con la aprobación de las necesarias bases reguladoras específicas de cada línea de ayuda quede completada dicha regulación.

4. Simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente

Con el objetivo de simplificar y adaptar la regulación aragonesa sobre procedimientos administrativos en materia de medio ambiente, se ha aprobado el Decreto núm. 133/2013, de 23 de julio. Dicha adaptación se concreta en los siguientes ámbitos y medidas:

- a) La adaptación a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, de varios procedimientos administrativos cuya tramitación y resolución actualmente es competencia del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y la adaptación a lo establecido en la citada Ley de las autorizaciones y comunicaciones de las instalaciones y actividades ya existentes.

- b) La reglamentación en la Comunidad Autónoma de Aragón del sistema voluntario de etiqueta ecológica de la Unión Europea, regulado por el Reglamento (CE) núm. 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la etiqueta ecológica de la Unión Europea, en relación con el Real Decreto 234/2013, de 5 de abril, por el que se establecen normas para la aplicación del citado Reglamento.
- c) La reducción de plazos e integración de algunos trámites en determinados procedimientos de autorización en dominio público forestal y vías pecuarias.
- d) Facilitar la deducción de inversiones ambientales realizadas en el marco de la Estrategia Aragonesa de Cambio Climático y Energías Limpias por parte de las empresas adheridas a dicha Estrategia.
- e) El establecimiento de reglas sobre la documentación a aportar, el momento procedimental de realización de algunos trámites o el tratamiento de la información confidencial que contribuyan a simplificar y racionalizar diversos procedimientos.

El común denominador de las disposiciones contenidas en el Decreto objeto de comentario es la búsqueda de la mejora de la eficacia y la eficiencia en la gestión administrativa y una mayor agilidad en los procedimientos con la finalidad de fomentar la actividad económica y la competitividad. A tal efecto, el Decreto se organiza en tres capítulos y se completa con dos disposiciones adicionales, cuatro transitorias, una derogatoria, cinco finales y cinco anexos.

En el capítulo preliminar se exponen la finalidad y el objeto del Decreto que antes han sido descritos.

El capítulo I está dedicado íntegramente a la simplificación y adaptación a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de los procedimientos administrativos en materia de residuos cuya competencia corresponde actualmente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

La aprobación de esa ley ha supuesto una profunda modificación del régimen jurídico de la producción y gestión de los residuos respecto al preexistente, establecido por la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y sus disposiciones de desarrollo. Así, se suprime la exigencia de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de contar con autorización previa para el ejercicio de determinadas actividades (como la producción de residuos peligrosos o la recogida y transporte de residuos peligrosos) y se sustituye por la

presentación de una comunicación previa en la Comunidad Autónoma donde se ubiquen las instalaciones o tenga su sede social el titular de la actividad, teniendo estos actos validez en todo el territorio nacional. Sin embargo, por otro lado, la Ley 22/2011, de 28 de julio, somete a comunicación previa operaciones que antes no estaban sujetas a intervención alguna.

En el capítulo II se aborda la regulación de la concesión de la etiqueta ecológica de la Unión Europea, que actualmente forma parte del ámbito competencial del Instituto. Se trata de un distintivo voluntario cuya obtención acredita que un producto se fabrica con criterios ecológicos con el menor perjuicio posible para el medio ambiente y que se regula por el Reglamento (CE) núm. 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la etiqueta ecológica de la Unión Europea, que sustituye al Reglamento (CEE) núm. 880/1992 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000, relativo a un sistema comunitario revisado de concesión de etiqueta ecológica, en relación con el Real Decreto 234/2013, de 5 de abril, por el que se establecen normas para la aplicación del Reglamento (CE) núm. 66/2010.

El Real Decreto 598/1994, de 8 de abril, de normas para la aplicación del Reglamento (CEE) núm. 880/1992, establece que, de acuerdo con nuestro ámbito constitucional, los organismos competentes para la concesión de la etiqueta ecológica deben ser designados por las comunidades autónomas. En virtud de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, el órgano competente de esta comunidad designado para otorgar el uso de la etiqueta ecológica europea es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Finalmente, el capítulo III aborda la simplificación, la concreción de plazos y la integración de algunos trámites en determinados procedimientos de autorización en dominio público forestal y vías pecuarias.

La disposición adicional primera desarrolla el procedimiento a seguir en los trámites de información pública en los que el promotor indica que toda o parte de la información que aporta tiene carácter confidencial; la segunda amplía los supuestos en los que se solicita que la información se aporte en formato digital para facilitar los trámites de información pública y consultas.

Las disposiciones transitorias se refieren a la implantación del Registro de Producción y Gestión de Residuos de Aragón; al régimen transitorio de las autorizaciones y comunicaciones previas de las instalaciones y actividades ya existentes; y a la adaptación al nuevo régimen de responsabilidad ampliada del productor.

La disposición adicional única se refiere a las instalaciones con emisiones contaminantes a la atmósfera donde se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

La disposición derogatoria única contiene una derogación genérica de todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en este decreto y una específica, total o parcial, de determinados decretos autonómicos.

La disposición final primera modifica el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificando el régimen de autorización para la utilización de residuos inertes adecuados; la disposición final segunda explicita la consideración de las inversiones derivadas de la ejecución de planes de acción para la adhesión a la Estrategia Aragonesa de Cambio Climático y Energías Limpias (EACCEL) como inversiones incluidas en programas de la Administración ambiental a efectos de la Ley del Impuesto sobre Sociedades; la disposición final tercera modifica el Decreto 74/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los anexos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con la finalidad de incorporar los nuevos requerimientos ambientales o de carácter técnico que exige la normativa que ha entrado en vigor con posterioridad a la aprobación del citado Decreto; la disposición final cuarta se refiere a la facultad de desarrollo del Decreto; y la quinta, a su entrada en vigor.

5. Aprobación del IV Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en la Comunidad Autónoma de Aragón

Mediante Orden de 18 de septiembre de 2013, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente ha aprobado el IV Programa de Actuación sobre las

Zonas Vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los antecedentes normativos de los que el Programa indicado trae causa son los siguientes:

- a) La Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, impone a los Estados miembros la obligación de identificar las aguas que se hallen afectadas por la contaminación de nitratos de esta procedencia y establece los criterios para designar como zonas vulnerables aquellas superficies territoriales cuyo drenaje da lugar a la contaminación por nitratos.
- b) El Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, incorpora a nuestro ordenamiento jurídico dicha Directiva comunitaria. Su artículo 6 establece la obligación de revisar, al menos cada cuatro años, los programas de actuación sobre las zonas vulnerables designadas con el fin de modificarlos o adaptarlos, si fuera necesario.
- c) El Decreto 77/1997, de 27 de mayo, del Gobierno de Aragón, aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Autónoma de Aragón y designa como zonas vulnerables dos subpolígonos de las unidades hidrogeológicas de Gallocanta y Jalón-Huerva, habiéndose aprobado por la Orden de 28 de diciembre de 2000, del Departamento de Agricultura (*Boletín Oficial de Aragón*, núm. 1, de 3 de enero de 2001), el programa de actuación sobre dichas zonas.
- d) La Orden de 11 de diciembre de 2008, del Departamento de Agricultura y Alimentación, designó y modificó las zonas vulnerables, que han estado vigentes hasta la entrada en vigor de la Orden de 10 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, que establece nuevas zonas y modifica las designadas anteriormente.
- e) Por otro lado, la Orden de 18 de mayo de 2009, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba el III Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en la Comunidad Autónoma de Aragón, debe ser revisada al menos cada cuatro años, según se ha mencionado ya en el párrafo segundo de este texto.

La aprobación del IV Programa de Actuación era preceptiva, dado el transcurso de los cuatro años previstos desde la puesta en marcha del III Programa de Actuación.

6. Designación y modificación de las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón

Mediante la Orden de 10 de septiembre de 2013, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente ha procedido a designar y modificar las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La contaminación de las aguas causada por la producción agrícola intensiva es un fenómeno cada vez más acusado. Este fenómeno se manifiesta especialmente en el aumento de la concentración de nitratos en las aguas superficiales y subterráneas, lo que contribuye a la eutrofización de los embalses, los estuarios y las aguas litorales.

Para paliar este problema, la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, impone a los Estados miembros la obligación de identificar las aguas que se hallen afectadas por la contaminación de nitratos de esta procedencia y establece los criterios para designar como zonas vulnerables aquellas superficies territoriales cuyo drenaje da lugar a la contaminación por nitratos.

Mediante el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, se incorpora a nuestro ordenamiento jurídico dicha Directiva comunitaria. Su artículo 4 establece un mandato a las comunidades autónomas para que, en el plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor, sus órganos competentes designen las zonas vulnerables en su ámbito territorial. A tal efecto, se aprobó el Decreto 77/1997, de 27 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Autónoma de Aragón y se designan como zonas vulnerables dos subpolígonos de las unidades hidrogeológicas de Gallocanta y Jalón-Huerta (*Boletín Oficial de Aragón*, núm. 66, de 11 de junio de 1997).

Asimismo, el artículo 4 del Real Decreto 261/1996 prevé que las zonas vulnerables designadas deberán ser examinadas y, en su caso, modificadas o ampliadas por los

órganos competentes de las comunidades autónomas, a fin de tener en cuenta los cambios o factores que no hubiesen sido previstos en el momento de su designación.

Por Orden de 11 de diciembre de 2008, del Departamento de Agricultura y Alimentación (*Boletín Oficial de Aragón*, núm. 1, de 2 de enero de 2009), se designaron y modificaron las zonas vulnerables de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Transcurrido un período de cuatro años desde la última designación, y en virtud de los nuevos datos proporcionados por la Confederación Hidrográfica del Ebro a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre la determinación de las masas de agua afectadas por la contaminación o en riesgo de estarlo por aportación de nitratos de origen agrario, se hace necesaria la modificación de las zonas vulnerables actualmente existentes en la Comunidad Autónoma de Aragón. Esta modificación consiste en la designación de nuevas zonas, la adición de municipios en zonas ya designadas y la exclusión de una de las zonas designadas con anterioridad.

La denominación de las masas de agua subterráneas y la asignación de los municipios a estas se realiza de acuerdo con la actual denominación establecida por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Para facilitar la gestión de los correspondientes programas de actuación y la realización de los controles correspondientes, la denominación de los municipios afectados vendrá precedida del código catastral de dichos municipios.

7. Medidas frente al caracol manzana

Mediante Orden de 23 de septiembre de 2013, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente ha adoptado medidas de contingencia para la lucha contra la invasión del denominado caracol manzana (*Pomacea insularum*).

Las especies del género *Pomacea sp.* son moluscos gasterópodos de la familia *Ampullariidae*. La mayoría de las especies son importantes plagas invasivas. Esta especie originaria de Sudamérica está considerada como una de las especies invasoras que puede originar daños más importantes en el cultivo del arroz y también sobre el medio ambiente.

En España se encuentra presente *Pomacea insularum*, detectándose por primera vez en Cataluña en agosto de 2009, concretamente en la margen izquierda del delta del río

Ebro, y extendiéndose con rapidez por los campos de arroz de esta zona. Esta detección hizo necesario tomar medidas para impedir su propagación a otras zonas, así como para evitar la introducción de las especies *Pomacea insularum* y *Pomacea canaliculata*, procedentes de terceros países, medidas que fueron reflejadas en la Orden ARM/2090/2011, de 22 julio, por la que se establecen medidas provisionales de protección frente al caracol manzana *Pomacea insularum* y *Pomacea canaliculata*, modificada por la Orden ARM/2294/2011, de 19 de agosto. Entre las medidas provisionales de protección se establece la obligación, para aquellas máquinas que se trasladen desde las zonas demarcadas con presencia del caracol manzana a otras zonas libres de esta plaga, de ir acompañadas de un certificado, emitido en el lugar de origen por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que se ha efectuado la limpieza de dicha maquinaria para evitar su propagación.

Asimismo, la Comisión Europea, habida cuenta del riesgo de propagación del organismo especificado a campos y cursos de agua, adoptó la Decisión de Ejecución de la Comisión, de 8 de noviembre de 2012, relativa a las medidas para evitar la introducción en la Unión y la propagación en el interior de la misma del género *Pomacea* (Perry), que prohíbe su introducción y propagación en el interior de la Unión Europea y obliga a los Estados miembros a realizar inspecciones anuales para detectar la presencia del organismo en plantas de arroz y, cuando proceda, en otros vegetales especificados en campos y cursos de agua.

Dada la situación de la plaga en el delta del Ebro y la existencia de equipos de recolección del cultivo del arroz que se trasladan desde esas zonas hasta las zonas productoras aragonesas, es necesario extremar las medidas de protección de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, ante el riesgo de introducción de esta plaga en la Comunidad Autónoma de Aragón y las graves consecuencias que podría tener para el cultivo del arroz por las cuantiosas pérdidas económicas que puede acarrear, además de los daños medioambientales que conlleva.

El Decreto 167/1998, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan medidas aplicables en caso de introducción en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón de organismos nocivos de los vegetales objeto de cuarentena, permite establecer normas y medidas fitosanitarias que eviten el establecimiento o propagación de los organismos nocivos no presentes en la Comunidad Autónoma.

Por su parte, el Decreto 333/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, establece las funciones que tiene asignadas la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, entre las cuales se encuentran la dirección, planificación, coordinación y supervisión en materia de sanidad vegetal.

Por cuanto se refiere a las medidas a adoptar, aparecen perfiladas en el artículo 2 de la Orden objeto de comentario, a cuyo tenor:

1. Toda maquinaria agrícola procedente de zonas demarcadas con presencia de caracol manzana (*Pomacea* sp.), que pretenda realizar labores en el cultivo del arroz en la Comunidad Autónoma de Aragón libre de la plaga, deberá presentar ante la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la comunicación anual previa al inicio de la actividad (anexo I), acompañando un certificado emitido en el lugar de origen por la autoridad competente, en el que se especifique que se ha efectuado la limpieza en dicha maquinaria para evitar la propagación de la plaga.
2. Los agricultores y las comunidades de regantes participarán en la vigilancia para evitar la aparición del caracol manzana y deberán comunicar de forma inmediata a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, la sospecha o presencia del organismo nocivo en los campos de arroz o instalaciones de riego. En el caso de que se confirme la aparición del organismo, se deberán adoptar las medidas obligatorias que éste determine en virtud del artículo 13 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.

8. Aprobación de la Carta de Servicios al ciudadano del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental

Mediante Orden de 12 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, se ha aprobado la Carta de Servicios al ciudadano del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

La indicada Carta de Servicios trae causa de la Ley 5/2013, de 20 de junio, de Calidad de los Servicios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que dedica el capítulo IV del título II a regular las cartas de servicios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, estableciendo el artículo 20.4 del citado precepto legal que deberán ser aprobadas mediante orden del consejero del que dependa el órgano, centro o unidad prestador del servicio.

Por su parte, el artículo 5 del Decreto 115/2012, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las cartas de servicios, establece que las secretarías generales técnicas de los departamentos y los órganos equivalentes de los organismos públicos son los responsables de la elaboración de las cartas de servicios y del cumplimiento de sus contenidos, consignando el artículo 6 del citado precepto reglamentario que estas se publicarán en el *Boletín Oficial de Aragón*, produciendo efectos desde la fecha en que tenga lugar dicha publicación.

La Carta de Servicios al ciudadano del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, que puede consultarse en la página web del Instituto (http://www.aragon.es/DepartamentosOrganismosPublicos/Organismos/InstitutoAragon.es/GestionAmbiental/ci.INAGA_CartaServicios.detalleDepartamento#section5), enuncia los servicios que este presta, que son los siguientes:

El Instituto presta servicios, entre otros, en:

I.- Concesión de permisos, licencias, evaluación de impactos, comunicaciones e informes ambientales en procedimientos relacionados con las materias siguientes:

1. Evaluación ambiental de proyectos o de planes y programas.
2. Autorización ambiental integrada y calificación ambiental de actividades clasificadas.
3. Residuos y sistemas integrados de gestión; emisiones a la atmósfera, incluidos los gases efecto invernadero.
4. Actividades y usos sujetos a intervención administrativa en espacios que se encuentren sometidos a cualquier régimen de protección ambiental.
5. Actividades y usos que afecten a especies de flora y fauna con figuras de protección.
6. Montes y vías pecuarias

7. Caza, pesca y usos y actividades que afecten a la fauna cinegética y piscícola.
8. Afecciones ambientales en general, incluidos en procedimientos de las diferentes legislaciones sectoriales.
9. Aplicación de reglamentos comunitarios destinados a la obtención de etiqueta ecológica o a promover la mejora del comportamiento ambiental de las empresas, mediante sistemas de gestión medioambiental.
10. Evaluación de cumplimiento ambiental asociados a verificaciones de inversiones y otras evaluaciones fiscales o financieras.

II.- Información al interesado en un determinado expediente, en tiempo real — online— a través de la web del INAGA, del estado de tramitación del mismo.

III.- Información y cartografía medioambiental en aquellas materias en las que INAGA tiene competencia, pudiendo el ciudadano consultar o descargarse las bases de datos y cartografía.

IV- Posibilidad de pago telemático de tasas.

Asimismo, la Carta de Servicios declara que los derechos de los ciudadanos en la materia son los siguientes:

- Conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, usando medios telemáticos mediante acceso a la web del Instituto identificándose con una clave propia que se le otorga al inicio del expediente.
- Acceder a la información ambiental que obre en poder del Instituto, sin que para ello estén obligados a declarar un interés determinado, cualquiera que sea su nacionalidad, domicilio o sede.
- Participar de forma real y efectiva en la evaluación ambiental de planes y programas; en la tramitación de autorizaciones ambientales integradas y la evaluación de impacto ambiental de proyectos; y en otros procedimientos administrativos en los que la legislación así lo prevé; y a que se haga público el resultado definitivo del procedimiento en el que ha participado.

La Carta de Servicios recoge además la necesidad de contar con un libro de quejas y sugerencias, y regula el compromiso de calidad en la prestación de los servicios por parte del Instituto.